NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropiaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones y las Disposiciones Generales para la vigencia fiscal 2027 del Departamento de Bolívar".

Cartagena de Indias, 18 de octubre de 2026.

Doctora

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE

Presidente Comisión de Hacienda.

HONORABLES DIPUTADOS

Comisión de Hacienda.

REF.: *Ponencia de primer debate del Proyecto de Ordenanza "**Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropiaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones y las Disposiciones Generales para la vigencia fiscal 2027 del Departamento de Bolívar".*

Conforme a la designación realizada por el Presidente de esta Honorable Comisión y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias previstas en el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, nos permitimos rendir Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza referenciado. Este proyecto contempla el instrumento presupuestal para la vigencia fiscal 2027, fundamental para impulsar el desarrollo y crecimiento del territorio, así como para avanzar en la materialización del Plan de Desarrollo "Bolívar Me Enamora" 2024-2027.

Para abordar su debate y discusión, es necesario examinar los siguientes aspectos relacionados con la constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proyecto, así como los posibles ajustes a su articulado. En consecuencia, se presentan los siguientes puntos:

1. CONSTITUCIONALIDAD

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia contempla un conjunto de disposiciones en materia económica y presupuestal que establecen las principales directrices para los diferentes niveles territoriales. Se trata, entonces, del Capítulo 3, "Del Presupuesto", contenido en el Título XII, **"DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA",** específicamente los artículos 345 al 353.

La Corte Constitucional[1], mediante la Sentencia C-478 de 1992, ha definido este conjunto de normas como "el núcleo rector de la materia presupuestal en Colombia", puesto que comprende las disposiciones que regulan la legalidad, formulación, elaboración, contenido, presentación, estudio, aprobación y ejecución del presupuesto público, tanto en el nivel nacional como en el territorial, atendiendo a los principios allí establecidos. Por tanto, todo lo relacionado con el presupuesto público se encuentra reglado por la Constitución Política y debe ajustarse a sus disposiciones.

En segundo lugar, el artículo 300 constitucional, en su numeral 5, establece la competencia otorgada a las asambleas departamentales para "expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos". En el mismo sentido, el artículo 305 constitucional, en su numeral 4, señala que entre las atribuciones del gobernador se encuentra la de "presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos".

2. LEGALIDAD

La primera fuente legal que le concede viabilidad al presente Proyecto de Ordenanza es la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", que en su artículo 19, numeral 32, consagra como una de las funciones de las Asambleas Departamentales la de "Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales".

A renglón seguido, y como derrotero normativo, se encuentra el Decreto 111 de 1996[2], por medio del cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP). Esta norma de carácter orgánico encuentra fundamento en el artículo 352 constitucional, que establece que:

> (...) la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel

[1] Sentencia C-478 de 1992, Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[2] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

A su vez, la Corte Constitucional, mediante las sentencias C-167 de 2021 y C-478 de 1992, ha reiterado que la Ley Orgánica del Presupuesto regula las distintas etapas del sistema presupuestal. En particular, la Sentencia C-478 de 1992[3] destaca que la Ley Orgánica del Presupuesto constituye un elemento unificador, en la medida en que establece parámetros comunes, tanto sustantivos como formales, para la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos públicos.

El sistema presupuestal colombiano se encuentra regido por una serie de principios que constituyen sus pilares fundamentales. Por tal razón, el EOP, en sus artículos 12 al 21, desarrolla los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal, entre otros aspectos relacionados con la gestión presupuestal. Igualmente, es preciso señalar que la articulación del sistema presupuestal está conformada por instrumentos como el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y siguientes del Decreto 111 de 1996.

Otro aspecto importante que debe tenerse presente es el relacionado con el gasto público social, entendido, conforme al artículo 41 del Decreto Ley anteriormente mencionado, como "aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión"[4]. En este sentido, la programación presupuestal debe observar las disposiciones aplicables a la inversión social y garantizar su articulación con las prioridades de desarrollo territorial.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, el Departamento de Bolívar expidió la Ordenanza No. 010 de 2010, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones". Este estatuto establece las

[3] Por medio de la cual se reconoce la importancia de la Ley Orgánica del Presupuesto en el sistema presupuestal colombiano.
[4] Artículo 41 del Decreto Ley 111 de 1996.

disposiciones presupuestales propias del ámbito departamental, en armonía con las normas orgánicas de orden nacional.

En particular, sus artículos 5, 18 y siguientes, y 32 y siguientes, orientan la formulación, presentación y contenido del proyecto de presupuesto que el Gobierno Departamental debe presentar anualmente, atendiendo a la disponibilidad de recursos y a los principios presupuestales aplicables. Así, el presupuesto 2027 deberá ajustarse al marco normativo vigente y a las prioridades del desarrollo departamental.

3. CONVENIENCIA

El presente proyecto de ordenanza constituye un instrumento fundamental para la planificación y ejecución de los recursos públicos del Departamento de Bolívar durante la vigencia fiscal 2027. Su propósito es establecer el marco presupuestal que permita financiar los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y las inversiones necesarias para avanzar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar me Enamora" 2024-2027, como hoja de ruta de la gestión del Gobierno Departamental.

La suma total asciende a **CUATRO BILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($ 4.637.876.742.329)**. Para el sector central se estima la suma de **TRES BILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 3.242.975.990.153)** y para los establecimientos públicos del orden departamental, los Entes Descentralizados del Departamento de Bolívar y Empresas Industriales y Comerciales la suma (sin incluir las transferencias de la Gobernación de Bolívar) de **UN BILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 1.394.900.752.176)**.

Para la elaboración de este proyecto presupuestal se tuvieron en cuenta diversos indicadores económicos y financieros, analizados de acuerdo con la realidad económica y fiscal que atraviesa el ente territorial. El primero de ellos fue la revisión del comportamiento histórico de los ingresos departamentales, con especial atención a las series de recaudo comprendidas entre enero de 2021 y agosto de 2026, con el propósito de determinar las tendencias, la estacionalidad y el promedio de recaudo de cada renta.

Asimismo, se estimó el recaudo al cierre de 2026, considerando los ingresos obtenidos durante los primeros ocho meses de la vigencia y las proyecciones para el periodo septiembre-diciembre. La metodología aplicada se fundamentó en el análisis estadístico y econométrico de los ingresos, conforme al criterio de proyección con base en recaudos reales señalado en el artículo 35[5] del Decreto 111 de 1996.

La Administración central, a través de la Secretaría de Hacienda, tomó cuatro aspectos importantes para la construcción y elaboración del presupuesto en estudio. El primero de ellos es el contexto macroeconómico, para lo cual se tuvieron en cuenta variables como:

1. crecimiento del PIB de Colombia para 2027, según los organismos consultados, entre 2,1% y 2,5% (siendo el 2,5% el valor más frecuente), frente al 2,2% proyectado por el Gobierno Nacional y al 1,9% estimado por el Banco de la República.
2. inflación (IPC) esperada para diciembre de 2027 del 5,10%, según la encuesta de expectativas del Banco de la República, tras un cierre proyectado de 6,72% en 2026.
3. tasa de desempleo nacional del 8,1% a julio de 2026, con un 9,4% en Bolívar al cierre de 2025.
4. tasa de intervención del Banco de la República del 12%, vigente desde julio de 2026.

Los otros aspectos que se tuvieron en cuenta fueron la proyección del recaudo al cierre de 2026, el análisis histórico del recaudo y la estimación rentística de la vigencia fiscal 2027.

La proyección del presupuesto de ingresos del departamento de Bolívar para el año 2027, en contraste con el presupuesto inicial de 2026, tiene una variación del 13% que se traduce en un aumento de aproximadamente $369.847 millones de pesos, al pasar de $2.873.129 millones a $3.242.976 millones. Se hace necesario señalar que dentro de los ingresos corrientes correspondientes a los impuestos directos se estima un aumento del 9%, pasando de $62.698 millones de pesos a $68.590 millones de pesos, explicado

[5] **ARTÍCULO 35.** El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

principalmente por el impuesto sobre vehículos automotores, que pasa de $62.532 millones a $68.416 millones.

En cuanto a la proyección del presupuesto de gastos y apropiaciones del departamento, puntualmente por concepto de funcionamiento, se espera un aumento del 12,15% frente a 2026, al pasar de $463.187 millones a $519.475 millones, explicado principalmente por la Administración Central, que registra un incremento del 12% ($52.811 millones). Para los sectores de salud y educación, por el mismo concepto, se estima igualmente un alza del 10% y del 7%, respectivamente. En cuanto al servicio de la deuda, para el año 2027 se espera un aumento del 58% en comparación con el presupuesto de 2026, traduciéndose esto en un incremento de aproximadamente $87.047 millones de pesos, al pasar de $150.313 millones a $237.360 millones, principalmente por el aumento de 179% en el pago de intereses ($75.721 millones).

Se permite concluir, entonces, que la elaboración y formulación del presente proyecto de ordenanza se realizó de manera concertada y juiciosa, cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales, y teniendo en cuenta las variables económicas tanto del departamento como del país. Igualmente, se cuenta con la estructuración de un Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027-2036, con el cual el presupuesto es consistente y cuyos indicadores proyectados cumplen con los límites de las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003.

Resultado de lo anterior, el fortalecimiento fiscal del departamento y las estrategias de fortalecimiento de la gestión tributaria componen un proyecto que busca mayores recaudos, con un crecimiento del 29% en los ingresos tributarios frente a un 7% de las transferencias corrientes, lo que apunta a una menor dependencia de estas últimas. Todo ello, junto con un servicio de la deuda proyectado de acuerdo con el perfil de pagos del departamento y el cupo de crédito aprobado, permite darle cumplimiento a las metas, proyectos y programas plasmados dentro del Plan de Desarrollo "Bolívar Me Enamora 2024-2027" y procurar un mayor crecimiento de los ingresos propios que permita generar mayor inversión pública.

4. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO DEL PROYECTO.

- El título se acoge tal cual como fue presentado por el Gobierno Departamental.

NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropiaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones y las Disposiciones Generales para la vigencia fiscal 2027 del Departamento de Bolívar".

- El preámbulo se acoge tal cual como fue presentado por el Gobierno Departamental.
- El articulado se acoge tal cual como fue presentado por el Gobierno Departamental.

5. PROPOSICIÓN

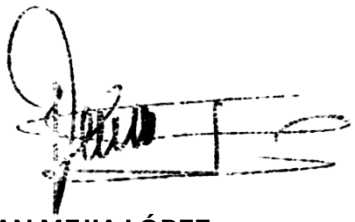
Con los fundamentos y razonamientos expuestos, siendo constitucional, legal y conveniente esta iniciativa, solicitamos abrir la discusión de la ponencia y proponemos a los Honorables Diputados darle **PRIMER DEBATE FAVORABLE** al Proyecto de Ordenanza del Presupuesto General del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2027.

Atentamente



VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO

DIPUTADA PONENTE



JUAN MEJIA LÓPEZ

DIPUTADO PONENTE